

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DU-032-2023-SM-1-2024-MPL-L/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS", CON CUI N° 2236574**

### ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En los ambientes de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, sito en el Jr. Miguel Grau N° 528 - Lámud - Luya - Amazonas, siendo las 11:00 horas del día 20 de enero de 2024, se reúnen los miembros del comité de selección, designado mediante Formato N° 002-2024-MPL-L/PROC-SEC/GM, de fecha 05/01/2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DU-032-2023-SM-1-2024-MPL-L/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS", CON CUI N° 2236574; con la finalidad de llevar a cabo las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas según orden de prelación y otorgamiento de la buena pro, de corresponder.

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente suplente : Chrystian José Ballena Tapia
- Primer miembro titular : Adith Madeleyne López Gómez
- Segundo miembro titular : Johan Portocarrero Ríos

#### 1. DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Dentro del cronograma establecido para el presente procedimiento de selección, se registraron de manera válida los siguientes postores:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de registro
10180928672	VELARDE SAGASTEGUI JUAN MARX	Válido	2024-01-10 08:48:23.0
10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	Válido	2024-01-08 21:29:42.0
10181612393	MEDINA VELASQUEZ RODVELT	Válido	2024-01-10 12:10:22.0
10182053321	RAFAEL LEAN FERNANDO	Válido	2024-01-06 12:08:24.0
10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	Válido	2024-01-17 08:30:38.0
10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	Válido	2024-01-06 07:01:37.0
10401015634	GONZALES VERGARA JESUS ANTONIO	Válido	2024-01-17 09:14:20.0
10421559029	FLORES COAQUIRA ROGER NEPTALI	Válido	2024-01-08 21:49:14.0
10441160840	VALVERDE FLORES WILLAM RAUL	Válido	2024-01-15 19:25:39.0
10451148775	BEJARANO TRUJILLO LUIS MIGUEL	Válido	2024-01-10 21:56:05.0
10457763471	CARLOS DE LA CRUZ JUAN LUIS	Válido	2024-01-16 08:20:36.0
20296847829	AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.	Válido	2024-01-09 11:45:09.0
20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	Válido	2024-01-16 10:45:46.0
20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	Válido	2024-01-10 23:07:42.0
20511668094	PROMOCION Y GESTION PROMOGEST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	2024-01-10 11:34:03.0
20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	Válido	2024-01-06 12:10:53.0
20538912256	INGPER ASOCIADOS S.R.L.	Válido	2024-01-17 16:11:12.0
20570706170	RBG INGENIEROS S.A.C.	Válido	2024-01-06 09:07:18.0
20600277139	DGR CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	Válido	2024-01-09 15:32:46.0
20601626510	CONSULGAL - CONSULTORES DE ENGENHARIA E GESTAO, S.A. - SUCURSAL DEL PERU	Válido	2024-01-08 10:48:34.0

#### 2. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Con fecha 22 de enero de 2024, los participantes registraron sus ofertas a través del SEACE, siendo estos los siguientes:

Nro. Item	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISOR DE OBRA, REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS. CUI N° 2236574			
10182053321	CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD	22/01/2024	23:17:17	Electronico
10180928672	CONSORCIO NORSUR	22/01/2024	23:30:49	Electronico
20296847829	CONSORCIO SUPERVISION VIAL NORTE	22/01/2024	23:52:47	Electronico
20570706170	CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA	22/01/2024	23:57:14	Electronico

### 3. DE LA APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICA:

El comité de selección realizó la descarga de las ofertas de los postores que registraron sus ofertas a través del SEACE, acto seguido realizó la verificación de la presentación de la documentación obligatoria, iniciando con los documentos requeridos en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

### 4. DE LA SUBSANACIÓN DE OFERTAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante CARTA N° 003-2024/ AS-DU-032-2023-SM-1-2024-MPL-L/CS-1, de fecha 02/02/2024, el presidente del comité de selección solicitó la subsanación de la oferta del postor CONSORCIO NORSUR, comunicándose mediante publicación en el SEACE. Las observaciones fueron las siguientes:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de publicación	Plazo para subsanar	Observación
1	Consortio Norsur	07/02/2024	1 día hábil	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se verifica que los Anexos 1, 2, 3, 4 y 8 presentan firmas con similares características en el tamaño y la forma de trazo, así como en trazar las mismas letras del segundo nombre y apellidos del representante legal del consorcio, por lo que se determina que las firmas obtenidas en dichos documentos corresponden a la reproducción de una misma imagen. Asimismo, en todos los demás documentos que conforman su oferta técnica se tiene pegada la misma imagen de la firma. Al respecto, el numeral 1.6 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS del capítulo I de la Sección General de las bases integradas, establece que <i>"las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. (...) En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. <b>No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto</b>".</i> Por lo indicado corresponde que el postor presente los anexos de su oferta debidamente firmados y los demás documentos debidamente visados.</li> <li>Falta la legalización notarial de las firmas de los integrantes del CONSORCIO NORSUR en el Anexo N° 5 PROMESA DE CONSORCIO.</li> <li>Corregir la nomenclatura del procedimiento de selección consignada en la oferta.</li> </ol>

El comité de selección verificó que con fecha 08/02/2024, mediante publicación en el SEACE, el postor CONSORCIO NORSUR cumplió con subsanar su oferta, dentro del plazo otorgado.

**5. ADMISIÓN DE OFERTAS:**

El comité de selección procede a verificar los documentos para la admisión de la oferta, según lo requerido en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, obteniendo el siguiente resultado:

Nº	Nombre o razón social del postor	Admitida / No admitida	Observaciones
1	<p><b>CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD</b> (Fernando Rafael Lean - Proyectos Servicios Innovadores &amp; Construcciones de Vanguardia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada)</p>	<p><b>NO ADMITIDA</b></p>	<p>De la revisión de la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD, se aprecia que, a efectos de cumplir con los documentos de presentación obligatoria, incluyó en el folio 16 de su oferta, el <b>ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>, en cuyo contenido señala que ofrece el servicio de consultoría de obra (...), <b>de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases</b>. Al respecto debemos señalar que el objeto de contratación del presente procedimiento de selección, <b>corresponde a un servicio de consultoría de obra</b>, y, por tanto, el <b>CAPÍTULO III REQUERIMIENTO</b>, numeral 3.1, de la sección específica de las bases contiene los <b>TÉRMINOS DE REFERENCIA<sup>1</sup></b> de la contratación del servicio de consultoría de obra y no <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS<sup>2</sup></b>, por cuanto la contratación no está referida a la adquisición de un bien.</p> <p>Por lo indicado, del Anexo Nº 3 de la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD, se advierte que no obstante haber sido presentado, dicho documento <b>no consignó el cumplimiento de los términos de referencia</b> contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases, conforme fue establecido en el literal a.4) del numeral 2.2.1.1. (Capítulo II, sección específica) de las bases integradas, documento cuya presentación era obligatoria pues constituye un requisito de admisión. En este punto debemos precisar que, los términos de referencia contenidos en el requerimiento de las bases, es un contenido esencial que deber ser considerado por los postores al momento de presentar su oferta, pues dichos términos de referencia establecen las características técnicas, condiciones y requisitos funcionales del servicio a prestar, siendo el único</p>

<sup>1</sup> El Anexo Nº 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a los **términos de referencia**, como la “*descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.*” (el énfasis es nuestro).

<sup>2</sup> El Anexo Nº 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a las **especificaciones técnicas**, como la “*descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*” (el énfasis es nuestro).

Nº	Nombre o razón social del postor	Admitida / No admitida	Observaciones
			<p>documento con el cual se acredita su cumplimiento el Anexo N° 3, el cual fue presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD haciendo alusión a especificaciones técnicas que no forman parte del capítulo III sección específica, ni de ningún extremo de las bases, desnaturalizando el alcance de dicho anexo; por lo que se determina que dicho postor no cumplió con acreditar el requisito de admisión referido al Anexo N° 3 conforme a lo requerido en las bases integradas, verificando además que, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta situación no resulta subsanable, pues admitir ello, implicaría modificar el alcance de la oferta presentada por dicho postor.</p> <p>Por lo indicado el comité de selección decide por unanimidad NO ADMITIR la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISOR LAMUD.</p>
2	<b>CONSORCIO NORSUR</b> (Velarde Sagastegui Juan Stalin - Velarde Sagastegui Juan Marx)	ADMITIDA	-
3	<b>CONSORCIO VIAL NORTE</b> (Jelch Ingenieros E.I.R.L. - AMC Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada)	ADMITIDA	-
4	<b>CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA</b> (RBG Ingenieros S.A.C - Ricardo Lenin Becerra Guevara)	ADMITIDA	-

#### 6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido, conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección verifica si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. En tal sentido, se procede a detallar el resultado de la calificación de ofertas:

Nº	POSTOR	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
		CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		EQUIPAMIENTO	Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial de la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de	
		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			

					presentación de ofertas	
1	<b>CONSORCIO NORSUR</b> (Velarde Sagastegui Juan Stalin - Velarde Sagastegui Juan Marx)	AL CONTRATO	AL CONTRATO	AL CONTRATO	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
2	<b>CONSORCIO VIAL NORTE</b> (Jelch Ingenieros E.I.R.L. - AMC Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada)	AL CONTRATO	AL CONTRATO	AL CONTRATO	CUMPLE	CALIFICADA
3	<b>CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA</b> (RBG Ingenieros S.A.C - Ricardo Lenin Becerra Guevara)	AL CONTRATO	AL CONTRATO	AL CONTRATO	CUMPLE	CALIFICADA

#### **DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR CONSORCIO NORSUR:**

En los folios 22 y 23 de su oferta técnica (foliación obtenida del archivo digital PDF, al no encontrarse foliada la oferta), el postor **CONSORCIO NORSUR** presentó el ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, en el cual declara 5 contrataciones como experiencia por un monto facturado acumulado de **S/ 2,656,305.70**, sin embargo, **no adjunta ningún documento que acredite la experiencia declarada**, como son: *“copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago”*. Al respecto debemos señalar que, si bien el postor **CONSORCIO NORSUR**, cuando subsanó su oferta, adjuntó los documentos que acreditan la experiencia declarada en el ANEXO N° 8, esta no puede ser validada, pues, pese a ser un requisito de calificación, no fue presentada en su oferta inicial, y, en la solicitud de subsanación de su oferta, el comité de selección solo requirió: i) que el postor presente los anexos de su oferta debidamente firmados y los demás documentos debidamente visados (al contener firmas pegadas que corresponden a una misma imagen), ii) que incluya la legalización de firmas del Anexo N° 5 Promesa de consorcio, y iii) que corrija la nomenclatura del procedimiento de selección consignada en su oferta. Por ello, el comité de selección considera que el requerimiento de subsanación de la oferta del postor **CONSORCIO NORSUR**, no habilitó a dicho postor para ampliar la documentación presentada en su oferta inicial, y, por tanto, al no haber cumplido con acreditar el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en la forma y oportunidad prevista en las bases, se decide por unanimidad **DESCALIFICAR** su oferta.

#### **7. EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS:**

Seguidamente el comité de selección procede a la evaluación técnica de las ofertas presentadas y calificadas, obteniendo el siguiente resultado:

N°	POSTOR	A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	B. METODOLOGÍA PROPUESTA (Desarrolla la metodología que sustenta)	C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (Cuenta con 1 práctica de sostenibilidad ambiental y social)	E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Cuenta con certificación del sistema de gestión antisoborno)	PUNTAJE TOTAL	ACCEDE A LA EVALUACION ECONOMICA
		Monto $\geq$ 3 veces el VR = 70 puntos Monto $\geq$ 2.5 veces el VR y $<$ 2.5 veces el VR = 60 puntos Monto $>$ 2 veces el VR y $<$ 2.5 veces el VR = 50 puntos					
1	<b>CONSORCIO VIAL NORTE</b> (Jelch Ingenieros E.I.R.L. - AMC Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada)	60	0	3	2	65	NO
2	<b>CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA</b> (RBG Ingenieros S.A.C - Ricardo Lenin Becerra Guevara)	70	0	3	2	75	NO

Respecto a la evaluación técnica de las ofertas, se describe los motivos de la asignación de puntaje:

**CONSORCIO VIAL NORTE:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

- De la revisión efectuada al factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad", se observa, con respecto a la experiencia declarada en el ítem N° 5 del Anexo N° 8 de su oferta (folio 288), referida a la **contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Saldo de obra Rehabilitación mejoramiento del camino vecinal EMP-PE-18 - puente Choques - Colcapampa, distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, departamento de Lima"**, que el postor adjunta a folios 478 al 500, la constancia de prestación de consultoría de obra y el contrato N° 107-2020-MDC/ALC. Asimismo, adjunta a folios 486 al 489, un extracto de las bases integradas del servicio de consultoría de obra, a efectos de acreditar el sustento de afirmado, de cuya revisión se advierte que en el extremo referido a la descripción de las metas del proyecto (folio 489), **su contenido es ilegible**, no pudiendo determinar de forma indubitable que la vía supervisada tenga superficie de rodadura a nivel de afirmado, conforme se aprecia en la siguiente captura extraída del folio 489 de su oferta técnica:

Item	Descripción
I	Pavimentación - afirmado
II	Obras de arte y de ensaje

Como se aprecia, el postor incluyó un documento cuyo contenido no resulta legible, imposibilitando determinar que la vía objeto de la experiencia declarada, haya tenido superficie de rodadura a nivel de afirmado, conforme se exige en las bases integradas, a efectos de determinar la similitud de la experiencia declarada con el objeto de la contratación.

Al respecto, en el numeral 1.7 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, se estableció la siguiente regla:

#### 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

**El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.**

##### Importante

*Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.*

En la apertura electrónica de la oferta técnica, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del

Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: <https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

Conforme se aprecia, entre otros aspectos, los participantes deben verificar antes del envío de su oferta, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado **y su contenido sea legible**, advirtiéndose en el presente caso que el postor CONSORCIO VIAL DE NORTE incumplió con la regla prevista en las bases integradas, al presentar los documentos que acreditan la experiencia declarada en el ítem N° 5 del Anexo N° 8 de su oferta (folio 288) con contenido ilegible, que imposibilita conocer el alcance de su oferta. Es preciso añadir que, la información ilegible contenida en la oferta del postor CONSORCIO VIAL DEL NORTE es trascendente pues a partir de esta se busca acreditar que la experiencia declarada en el ítem N° 5 del Anexo N° 8, califique como similar al objeto de la contratación, verificando además que, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta situación no resulta subsanable, pues admitir ello, implicaría modificar el alcance de la oferta presentada por dicho postor.

Con relación a ello, corresponde recordar que, conforme lo ha señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiterada jurisprudencia, toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad; advirtiéndose que en el presente caso el postor en cuestión ha presentado información ilegible en los documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad, lo que imposibilita determinar fehacientemente el real alcance de la misma.

Bajo este contexto, sin tomar en cuenta la experiencia observada (S/ 322,935.40), el postor CONSORCIO VIAL DEL NORTE solo acredita el monto de S/ 2,151,001.66, que representa 2.68 veces el valor referencial, correspondiéndole un puntaje de 60 puntos en el factor de evaluación técnica C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

#### **METODOLOGÍA PROPUESTA**

- En el numeral 11 del factor de evaluación "Metodología propuesta", se requirió, entre otros, la programación GANTT y CPM, verificando que el postor CONSORCIO VIAL NORTE, a folios 612 al 615, presenta únicamente la programación GANTT (diagrama de barras) y no la programación CPM (diagrama de red), determinándose que el postor incumple con el contenido mínimo de la metodología propuesta requerida en las bases, y por tanto no desarrolla la metodología que sustenta su oferta. En consecuencia, no corresponde asignarle puntaje en el presente factor.

#### **CONSORCIO VIAL NORTE:**

##### **METODOLOGÍA PROPUESTA**

- En el numeral 12 del factor de evaluación "Metodología propuesta", se requirió lo siguiente: "**La METODOLOGÍA PROPUESTA, deberá especificar, la metodología o métodos que utilizará el supervisor del proyecto para desarrollar las actividades de seguimiento, evaluación, control y aprobación, incluirán a la vez detallar actividades previas a la ejecución de la obra, actividades durante la ejecución de la obra, tareas de control económico y financiero, tareas de liquidación de obra**". Al respecto se ha verificado que el postor no ha desarrollado este extremo de la metodología, determinándose que incumple con el contenido mínimo de la metodología propuesta requerida en las bases, y por tanto no desarrolla la metodología que sustenta su oferta. En consecuencia, no corresponde asignarle puntaje en el presente factor.

De lo anterior, teniendo en consideración que el Capítulo IV FACTORES DE EVALUACION de las bases integradas, establece que: *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos*, en consecuencia, según el análisis efectuado los dos (2) postores evaluados no han obtenido el puntaje mínimo requerido para acceder a la etapa de evaluación económica y por tanto son descalificados.

#### **8. ACUERDO ADOPTADO:**

El comité de selección deja constancia que, al no haber ofertas válidas, acuerda por unanimidad lo siguiente:

DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-DU-032-2023-SM-1-2024-MPL-L/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS", CON CUI N° 2236574; en aplicación del numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: "**El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida ....**", disponiendo la publicación de los resultados en el portal del SEACE.

No existiendo otro tema que tratar y siendo las 16:00 horas del día 22/02/2024 se da por concluida la reunión, suscribiendo la presente en señal de conformidad.



Christian José Ballena Tapia  
Presidente



Adith Madeleyne López Gómez  
Miembro 1



Johan Portocarrero Ríos  
Miembro 2